

GUÍA SIMPLIFICADA SOBRE VIOLENCIAS MACHISTAS

Derechos y recursos para las mujeres

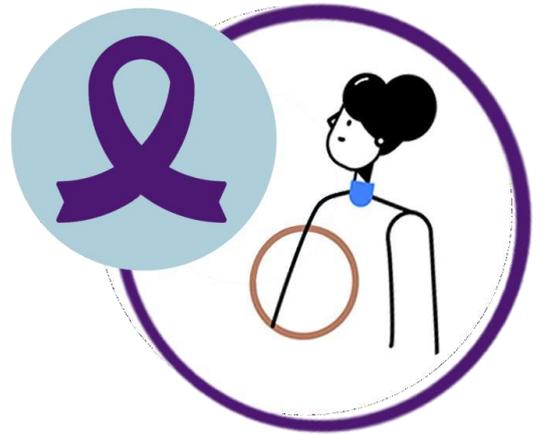
Subvencionado por:



Ejecutado por:

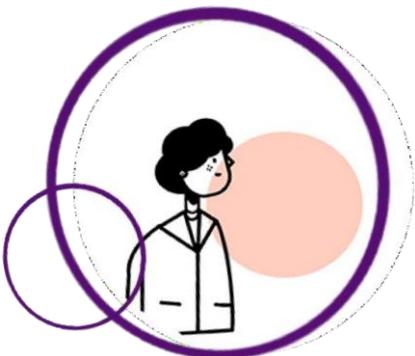


Proyecto financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género



CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	3
¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?	5
LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (JVM).....	12
LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE 2003.....	15
EL PROCEDIMIENTO PENAL.....	18
EL PROCEDIMIENTO CIVIL	20
DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: PREGUNTAS FRECUENTES.....	23
ASPECTOS RELEVANTES INTRODUCIDOS POR EL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO.....	26
RECURSOS	30
RECURSOS (ASOCIACIONES Y ENTIDADES).....	39
RECURSOS PARA PROFESIONALES QUE TRATEN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS MACHISTAS	41
DICCIONARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS.....	43



PRESENTACIÓN

Esta Guía resulta del Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2022, subvencionado por el Área de Igualdad del Ayuntamiento de Málaga, el cual se enmarca dentro de las medidas de sensibilización y acciones formativas que tanto la legislación nacional e internacional exponen como necesarias. También se encuadra dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, específicamente los ODS 4: Educación de Calidad, ODS 5: Igualdad de Género, ODS 10: Reducción de las desigualdades y ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

Denunciar la violencia, buscar ayuda en algún servicio formal o hablar de lo sucedido con alguien del entorno son acciones que incrementan en todos los casos las posibilidades de acabar con la relación violenta. En este contexto, nuestro proyecto pretende sustentarse en la necesidad detectada, de elaborar una guía del proceso de denuncia y el proceso judicial. Dicha necesidad viene demostrada por los datos que exponen que un 72,4% de mujeres que sufrieron violencia física, sexual y emocional (en adelante abreviado a VFSEM) no interpusieron denuncia y un 57,8% de ellas no buscaron ayuda informal o formal. Frente a estos datos, nos encontramos con que el 88,2% de las mujeres que han sufrido VFSEM a manos de sus parejas o exparejas y acudieron a algún servicio de ayuda formal, rompieron la relación. Esto arroja luz sobre el hecho de que parece que cualquier tipo de actuación que suponga manifestar la violencia machista repercute positivamente en la salida de dicha violencia.

Esto a su vez nos lleva a hablar sobre cómo en el caso de las que han sufrido violencia de sus parejas o exparejas y han estado insatisfechas con la atención recibida de la policía el motivo más citado es el relativo a que la policía hizo poco por resolver su caso o no estaba interesada (52,4%), seguido de los motivos “Le hicieron sentir culpable de lo sucedido” y “No la pusieron a salvo/no la protegieron” que son citados ambos por el 42,8% de las mujeres. El 36,2% manifiesta que la policía no la informó sobre los servicios de apoyo y las opciones de ayuda, y el 35,3% que la policía no la creyó. Un 30,3% menciona que la policía intentó convencerla de no presentar cargos. En el

colectivo de mujeres con diversidad funcional, el 8,3% no denunció por desconocimiento, no sabían lo que la policía podía hacer y el 6,4% de las mujeres que acudieron a la policía manifiestan un grado de insatisfacción alegando que en ningún momento fueron informadas sobre las opciones de ayuda, los servicios de apoyo o el proceso judicial en sí mismo (Estudio Mujer, Discapacidad y Violencia de género) Por ello 'El café violeta' contempla como necesario ofrecer una guía que recopile toda la información relevante al proceso judicial, los recursos y los derechos de las mujeres ante la violencia machista. Incidiendo especialmente en los recursos disponibles para los colectivos más vulnerables y adaptados, por ejemplo, a mujeres con diversidad funcional para hacerlos más accesibles. De esta forma, dotaremos a las mujeres de herramientas y conocimiento que, junto con el apoyo y acompañamiento, favorecer su empoderamiento para que decidan romper con esa situación de violencia.

La necesidad de las mujeres víctimas de violencias machistas por conocer todas las ramas de ayuda, cada vez va más en aumento. Muchas de ellas no conocen todas las vías y recursos a los que pueden acceder, y es esta desinformación la que perpetúa la situación de violencia o la no interposición de la denuncia. Por tanto, desde Federación Ágora, hemos considerado la creación de una guía que ayuda a la víctima de violencias machistas a conocer cómo será el proceso de denuncia y cómo será todo el proceso judicial que seguirá a continuación. Esta guía tiene como objetivo, profundizar en un mayor conocimiento de las víctimas sobre estos procedimientos ofreciendo una mejor preparación. Cabe aclarar, que tendrá una perspectiva de género intersectorial e interseccional, ya que los procesos anteriormente expuestos pueden llegar a ser diferentes en puntos urbanos y en puntos rurales, e incluso ser diferentes por pertenecer a un colectivo u otro. Es por eso que se ofrecerá toda la información necesaria para cualquiera de las mujeres que lea dicho documento, con el punto de vista de ofrecer conocimientos a aquellos grupos más vulnerables. A lo largo de la explicación de cada apartado, se van introduciendo el glosario de términos jurídicos, para una mejor comprensión de las mujeres víctimas a quienes va dirigida esta guía.



¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

Creemos que para entender el fenómeno denominado «violencia de género» hay que partir, tanto de la definición que se establece desde el **ámbito internacional**, como la que se le da desde la Organización de las Naciones Unidas, como del encuadre de esta violencia en el **ámbito nacional**, en España:

La definición de violencia contra las mujeres contenida en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer versa en su artículo 1 como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En el artículo 2 se establece una clasificación de los tipos de violencia que sufren las mujeres. Esta clasificación se basó en los contextos en los que ocurre la violencia y se dejó abierta a la existencia de otros tipos de violencia.

- Violencia física, sexual y psicológica a nivel de la familia, incluyendo golpes, abusos sexuales de las niñas en el hogar, violencia relacionada con la dote, violaciones por el marido, mutilación genital y otras prácticas.
- Violencia física, sexual y psicológica a nivel de la comunidad, incluyendo violaciones, abusos sexuales, hostigamiento e intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- Violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado.

Ahora bien, nos vamos a centrar en el **CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA** en España. Para ello nos remitiremos a lo expuesto en La Ley

Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004 -en adelante).

La **LO 1/2004** define la violencia de género como: “la manifestación de discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sea o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”, en otras palabras, *aquella violencia que engloba los actos en los que se trata a las mujeres de forma inferior por parte de sus parejas o exparejas.*

Por tanto, la **VIOLENCIA DE GÉNERO** es la violencia infligida por hombres hacia mujeres por el mero hecho de ser mujeres. El movimiento de erradicación de la violencia de género lucha contra una discriminación estructural que vienen sufriendo las mujeres históricamente y tiene su origen en el sistema patriarcal. En esta relación de jerarquía el hombre ocupa la posición de dominio. Cuando desde esta posición se atenta contra los derechos de las mujeres, se produce una discriminación por razón de género. Dicha discriminación constituye un atentado al derecho de igualdad y, por tanto, una vulneración de los derechos humanos.

La especialización judicial creada por la LO 1/2004 de los llamados **JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER**, reduce su competencia a la violencia de género que se produce dentro de una relación afectiva, presente o pasada. La violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. Por otro lado, la LO 1/2004 incluye en su artículo primero un apartado que se introdujo recientemente, en 2021, en el que incluye como víctimas a menores descendientes (conociéndose popularmente una forma de violencia instrumental como **violencia vicaria**).

Frente a esto, la **VIOLENCIA DOMÉSTICA o INTRAFAMILIAR** son los actos de violencia que se producen en el seno de la convivencia familiar sobre los sujetos más vulnerables, por ejemplo, menores y ascendientes, independientemente que se trate de mujeres y hombres.

EL PROCESO DE DENUNCIA

La **denuncia** es una de las herramientas con las que cuentan las **mujeres víctimas de violencia de género** para acabar con la situación de violencia que están sufriendo y es la manera de poner en marcha los mecanismos de protección jurídica. Con la denuncia se manifiesta a las autoridades públicas que se ha cometido o se está cometiendo un delito. Es importante y recomendable que, cuando una mujer interponga una denuncia, lo haga con apoyo y con el asesoramiento jurídico adecuado, aunque podrá hacerlo sin presencia de una abogada o un abogado. Sin embargo, hacerlo junto a esta figura, podría evitar que se arrepienta de haberlo hecho y una mayor facilidad en este primer paso.

*Otra herramienta que se debe tener en cuenta también es la **querrela**, la cual consiste en, al igual que la denuncia, poner en conocimiento de las autoridades unos hechos presuntamente delictivos, pero, sin embargo, la querrela suele hacerse por escrito y cuando se interpone, automáticamente la persona que pone la querrela forma parte del proceso judicial. La querrela debe presentarse ante el Juzgado de Instrucción competente y **se requiere de abogada o abogado y procuradora o procurador para ello**. Este párrafo es meramente informativo, ya que **para una víctima la opción más rápida es interponer una denuncia**.

¿Qué hechos se pueden denunciar?

- **Violencia psicológica:** **amenazas** (condiciona sus actos dándole a entender que le va a causar algún mal), **chantajes** (amenaza con hacer pública aspectos de la vida privada de una persona a cambio de algo), **coacciones** (obligar a una persona a realizar una acción utilizando la violencia o la intimidación), **insultos** (expresiones que ofenden a la persona).
- **Agresiones físicas:** **puñetazos, patadas, golpes, bofetadas, tirón de brazo, pellizcos** (incluso si no producen lesión).
- **Agresiones sexuales:** **violación** (te obligue a realizar el acto sexual a través del chantaje emocional, que te obligue a realizar alguna actividad sexual sin tu consentimiento). Ejemplo de chantaje emocional que busca contacto sexual “Si me quisieras, lo haríamos sin condón”, Ejemplo de violación “Te asalta cuando estás dormida”. **Abusos sexuales.** Ejemplo “Te toca alguna parte de tu cuerpo cuando tú no quieres”.

- Violencia económica: **minimiza u oculta** sus ingresos, **almacena dinero** en efectivo, deposita el dinero **en cuentas que no conoces** o a las que no tienes acceso, **manipula los fondos** de pensiones de los que disponéis en común y no cumple con el acuerdo de manutención en caso de separación o divorcio.

*La violencia económica hoy en día no se contempla en la legislación nacional, pero a nivel autonómico la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en su artículo tres incluye la definición de violencia económica.

Si estos hechos ocurren de forma reiterada en el tiempo se considerarán delito de violencia habitual.

¿Qué hacer ante una agresión?

Si sufres una **agresión**, los pasos a seguir son:

1. **Acude a tu centro de salud más cercano** para que te hagan un reconocimiento médico completo. Si no puedes acudir por tu propio pie, llama al Teléfono de Emergencias 112 para que acudan a donde estés. Si has sufrido o crees que has sufrido una agresión sexual, coméntalo y pide una revisión específica.
2. **Cuéntale al personal sanitario**, de la forma más completa posible, todas las agresiones de las que has sido víctima, así como tu estado físico y emocional. No olvides que las lesiones pueden ser tanto físicas como psicológicas.
3. Si no te dan **copia del parte de lesiones**, pídelo.
4. **Denuncia la situación de violencia que hayas sufrido**, para lo cual es muy importante que solicites la asistencia de una abogada o un abogado, que puede ser gratuita mediante la asistencia del turno de oficio.

¿Dónde se presenta la denuncia/querrela?

La puedes presentar en las **Dependencias Policiales**, de la **Guardia Civil**, en el **Juzgado de Violencia sobre la Mujer** o, en su caso, en el **Juzgado de Guardia de tu localidad o de la localidad más cercana a la tuya**.

*Si no te sientes segura con las autoridades de tu localidad, debido a que es un municipio pequeño y crees que pueden contactar con el agresor o el propio agresor se encuentra dentro de este cuerpo policial, acude a otros recursos como asociaciones vía presencial o por llamada telefónica, o a los teléfonos de atención a víctimas de violencia de género que os proponemos en el apartado de “Recursos”.

¿Quién puede denunciar?

- La **víctima**. Aunque no es obligatorio, es recomendable que presente la denuncia asistida por un/a abogado/a.
- Cualquier **persona** que tenga **conocimiento del delito**. La persona que presencie la perpetración de cualquier delito público está obligada a ponerlo inmediatamente en conocimiento del juzgado o de la policía. Por lo general, estas denuncias se están archivando si no se produce la denuncia por parte de la víctima, a no ser que existan menores en peligro, en cuyo caso el/la fiscal se encuentra con la obligación de continuar con el procedimiento.
- **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**. Los atestados policiales tienen valor de denuncia pública.
- **Servicios médicos**. La ley obliga al servicio médico a comunicar o denunciar los posibles delitos de los que tengan conocimiento. De hecho, en cada comunidad autónoma existe un Plan Estratégico. Por ejemplo, si acude al Centro de Salud de su municipio con lesiones que indiquen un posible caso de violencia de género están en la obligación de asesorar a la víctima y dar cuenta a las autoridades policiales. De hecho, proceden a hacerle un reconocimiento médico completo si ha sido víctima de una agresión.

- **Servicios sociales.** Pueden asesorar a la víctima sobre cómo actuar y comunicarse con los servicios sanitarios para que hagan un parte de lesiones que será enviado inmediatamente al juzgado de guardia.
- Las **Autoridades Judiciales.** Aquellas tienen obligación de iniciar el procedimiento penal una vez que tengan conocimiento de la comisión del delito, con independencia de que exista denuncia de la víctima o de sus representantes legales.

PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN IRREGULAR VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Si al denunciarse la situación de violencia de género, se pusiera de manifiesto la situación irregular de la mujer extranjera:

No se iniciará el procedimiento administrativo sancionador por encontrarse irregularmente en territorio español y se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.

- Con una **sentencia condenatoria** o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado. En dichas circunstancias, se concederá a la mujer extranjera **la autorización de residencia temporal de trabajo por circunstancias excepcionales** y, en su caso, las autorizaciones solicitadas a favor de sus hijas e hijos menores de edad o que tengan una discapacidad/diversidad funcional y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
- Con una **sentencia no condenatoria** o con una resolución de la que no pueda deducirse la situación de violencia de género:
 - Se denegará a la mujer extranjera la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales y, en su caso, las

autorizaciones solicitadas a favor de sus hijas e hijos menores de edad o que tengan una discapacidad/diversidad funcional y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.

- Perderá eficacia la autorización provisional de residencia y trabajo concedida a la mujer extranjera y, en su caso, las autorizaciones provisionales concedidas a sus hijas e hijos menores de edad o que tengan una discapacidad/diversidad funcional y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
- Se iniciará o se continuará el procedimiento administrativo sancionador por estancia irregular en territorio español.



LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (JVM)

Una de las medidas jurídicas asumidas por la LO 1/2004 para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia contra la mujer en las relaciones intrafamiliares es la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM), optando por una fórmula de especialización de las juezas o los jueces para estas materias.

Estos juzgados conocerán de la instrucción y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia contra las mujeres, así como de las causas civiles relacionadas.

¿De qué hechos o asuntos pueden conocer los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el orden penal?

- Los **delitos** referidos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y cualquier otro tipo de delito cometido con violencia e intimidación, siempre que hubieran sido **cometidos por hombres contra:**
 - Su pareja o expareja, con o sin convivencia.
 - Las hijas y los hijos de la esposa o conviviente y contra las/os menores o personas con discapacidad/diversidad funcional que convivan o estén bajo la tutela del hombre cuando se haya producido un delito relacionado con la violencia de género.
- La **instrucción** de los procesos dirigidos a exigir responsabilidad por los delitos mencionados anteriormente cuando se produzcan contra las personas señaladas.
- La **adopción de las correspondientes órdenes de protección** a las víctimas, sin perjuicio de las atribuidas a la jueza o al juez de guardia.

- El **conocimiento y fallo** de los delitos cometidos contra las personas o el patrimonio previstas en el Código Penal cuando la víctima fuera alguna de las personas anteriormente indicadas.
- Dictar **sentencia de conformidad** con la acusación en los casos establecidos en la ley, en los denominados **juicios rápidos**.

¿De qué hechos o asuntos pueden conocer los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el orden civil?

- Filiación, maternidad y paternidad.
- Nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
- Sobre relaciones paternofiliales.
- Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
- Sobre la guarda y custodia de menores o sobre los alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de aquellos.
- Sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- Sobre la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
- Publicidad ilícita que afecte a la utilización vejatoria o discriminatoria de la mujer.

Para que la **jueza** o el **juez de Violencia sobre la Mujer (JVM) asuma las competencias civiles**, se requiere que concurren las siguientes condiciones:

- Que el proceso tenga por objeto alguno de los asuntos anteriores.
- Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de actos de violencia de género.

- Que alguna de las partes del proceso civil sea imputada como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de los actos de violencia de género.
- Que se hayan iniciado ante el Juez o la Jueza de Violencia contra la Mujer actuaciones penales por delito a consecuencia de un acto de violencia contra la mujer o que se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

Las dependencias de los JVM se pueden dividir en dos estancias. La primera, es la de los despachos destinados a las personas funcionarias de la Administración de Justicia (Cuerpos Generales de la Administración de Justicia) que desempeñan su función en estos Juzgados, incluidos Jueza o Juez, Letrada o letrado de la Administración de Justicia, y resto del personal. En estas salas se suele realizar la práctica de los que se denominan juicios rápidos, que finalizan con la conformidad del acusado y con sentencia, así como la audiencia para la solicitud y concesión de la orden de protección. La segunda, es la sala de vistas del juzgado, donde normalmente, se desarrollarán los **Juicios por Delitos Leves**, así como los **Juicios Civiles**.

En el orden penal, en el caso de que el denominado **Juicio Rápido** no finalice con la conformidad del acusado y la correspondiente sentencia, se citarán a las partes, acusado y víctima, a la celebración del denominado **Juicio Oral**, que se desarrollará, según la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, o la Acusación particular, en el **Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial**. En este caso, el juicio se desarrollará en una sala de vistas pública.

¿Pueden ser objeto de mediación los procesos que se tramiten ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer?

No, en ningún caso (véase el art. 44.5 LO 1/2004). La mediación exige que las partes estén situadas en una posición de igualdad para que tengan capacidad y autonomía para lograr acuerdos, algo que no ocurre en los casos de violencia de género.



LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE 2003

¿Qué es la orden de protección?

La orden de protección, la cual se puede solicitar en el mismo momento en el que se formula la denuncia o posteriormente ante una situación de riesgo por parte de la víctima, es un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de la violencia de género frente a todo tipo de agresiones y concentra en una única e inmediata resolución judicial (auto) la adopción de medidas de protección y seguridad de naturaleza penal, civil y asistencial. Ver en el apartado “Anexos” los esquemas que facilitan la comprensión de la orden de protección.

¿Quién puede solicitar una orden de protección?

- La **víctima** de actos de violencia física o psicológica por parte de su pareja o expareja, con o sin convivencia.
- Las/os descendientes, **familiares (ascendientes, hermanas/os, etc) y convivientes de la víctima.**
- El **Ministerio Fiscal**, de oficio.
- El **Órgano Judicial**, de oficio.
- **Entidades u organismos asistenciales, públicos o privados**, que tuviesen conocimiento de la existencia de alguno de los delitos de violencia de género deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento de la jueza o el juez de Violencia sobre la Mujer o de instrucción de guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección (de oficio).

La **orden de protección** se puede solicitar rellenando una plantilla mediante el siguiente enlace: <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupalida/>. Una vez solicitada, la Jueza o el Juez recibe a la mujer y al agresor por separado y, en un máximo de 72 horas, decide si cree conveniente adoptar alguna medida. La orden de protección tiene una vigencia de 30 días.

¿Qué medidas pueden adoptarse en la orden de protección?

- **Medidas penales:** Privativas de libertad (p.e. prisión provisional) prohibición de aproximación* (p.e. orden de alejamiento), prohibición de residencia (p.e. no residir en la misma localidad que la víctima, normalmente unida a la de alejamiento), prohibición de comunicación (p.e. no comunicarse con la víctima, normalmente unida a la de alejamiento) y retirada de armas u otros objetos peligrosos (p.e. inhabilitar licencia de armas).

*Cuando se incumple reiteradamente la medida de prohibición de aproximación se impone el destierro.

- **Medidas civiles:** Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia a menores, régimen de prestación de alimentos y cualquier medida de protección a la menor o el menor para evitar un peligro o perjuicio. Estas medidas deben ser solicitadas por la víctima o su representante legal (abogada/o) o por el Ministerio Fiscal cuando haya menores con o sin discapacidad/diversidad funcional, siempre que no hayan sido acordadas previamente por un órgano jurisdiccional civil.

- **Otras posibles medidas:** Retirada de enseres del domicilio y atribución del ajuar familiar, en su caso, acompañados por agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bloqueo de cuentas corrientes si fuese urgente, necesario y compatible con la tramitación de la orden de protección, protección de los datos personales de la víctima y descendientes o personas bajo su custodia y celebración de vistas a puerta cerrada y declaración de actuaciones reservadas.

Medidas económicas

Nos referimos a las **medidas de asistencia y protección social** establecidas por la normativa de las distintas administraciones, por lo que no tienen que ser acordadas por el juez. Estas medidas son las siguientes:

- **Renta Activa de Inserción (RAI)**, que incluye una ayuda en caso de cambio de residencia, gestionada por los servicios públicos de empleo. Una ayuda

económica establecida por el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y gestionada por los órganos correspondientes de las comunidades autónoma. El acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, además de derechos laborales y de Seguridad Social. La solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, que sólo será concedida cuando recaiga la sentencia condenatoria, y una solicitud de autorización de residencia independiente de los familiares reagrupados.

- **Renta Básica Inserción (RBI):** es una prestación económica que tiene carácter periódico. Se percibe mensualmente y la cuantía varía en función del número de miembros que componen la unidad familiar. Va destinado, principalmente, a satisfacer las necesidades alimenticias, de higiene, vestido, asistencia médica y farmacéutica. Puede ir acompañada de ayudas a la formación o el transporte. Se concede durante once meses y no se puede percibir al mismo tiempo que la RAI.
- **Anticipos por impagos de pensiones alimenticias:** El Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del fondo de garantía del pago de alimentos, garantiza el pago de alimentos reconocido en sentencia judicial en los procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad matrimonial, mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de anticipo. Los principales beneficiarios de esta ayuda son las/os hijas/os. La cuantía del anticipo no superará los 100 euros mensuales, los cuales se podrán percibir durante un máximo de 18 meses. Para las MVVG el tratamiento será de urgencia.



EL PROCEDIMIENTO PENAL

Para una mayor comprensión del procedimiento penal, en el apartado “Anexos” hay una serie de esquemas que pueden ser de ayuda.

¿Por qué tipo de procedimiento se tramita una denuncia por violencia de género?

En función del hecho que se ha denunciado y la pena que se puede solicitar, el juzgado tramitará y procesará el asunto mediante:

- **Juicio por delitos leves.**
- **Juicio de diligencias urgentes.**
- **Procedimiento abreviado.**
- **Procedimiento ordinario.**
- **Tribunal ante el jurado.**

¿Qué es la Fase de Instrucción?

En la **fase de instrucción** se realizará la investigación sobre los hechos denunciados por la víctima y se irán desarrollando todos los medios de prueba. Dichos medios se pueden utilizar en derecho tanto por el Ministerio Fiscal como por la Acusación Particular que realiza la víctima, así como por la Defensa del acusado. Los medios admitidos en nuestra ley son los siguientes: la declaración de las partes, prueba testifical, careos entre procesados, testigos o unos y otros, prueba pericial y prueba documental. También son admisibles cualesquiera otros medios modernos de reproducción de la imagen y del sonido (conversaciones y capturas de imágenes de WhatsApp, audios, videos, etc...).

¿Cuándo finaliza la instrucción?

Cuando la jueza o el juez de Violencia sobre la Mujer (JVM) o de Instrucción tiene el convencimiento de que los hechos han podido ocurrir o no. Si considera que los hechos han podido producirse, dictará **auto** en el que indicará qué hechos entiende que

se han producido y qué artículo del Código Penal se ha infringido presuntamente. En dicho auto indicará, asimismo, qué procedimiento es el que se va a seguir.

Si por el contrario considera que no hay indicios suficientes, decretará el fin del procedimiento a través del **auto de archivo o de sobreseimiento**. En ambos casos, el autor tiene que estar motivado e indicar **los recursos** que se pueden interponer contra él.



EL PROCEDIMIENTO CIVIL

Este apartado se va a centrar en algunos de los aspectos más relevantes sobre las cuestiones relativas a la violencia de género enmarcadas dentro del ámbito civil e iremos introduciendo un **glosario de términos** en relación con los siguientes aspectos:

Separación y divorcio, relaciones de hecho, régimen económico matrimonial y su extinción por separación o divorcio, así como las medidas civiles que se pueden adoptar en estos procedimientos.

¿Cuál es la diferencia entre separación, separación de parejas de hecho y divorcio?

La **separación** implica el cese efectivo de la convivencia de ambos cónyuges y esto tendrá consecuencias patrimoniales y personales, aunque aún permanece vigente el matrimonio. Para que la separación tenga efectos legales se requiere su declaración mediante sentencia judicial, cosa que no pasa con la **separación de hecho** (cese de convivencia de los cónyuges sin consecuencias legales frente a terceros). El **divorcio** sí pone fin al matrimonio. Se obtiene mediante sentencia judicial y produce efectos frente a terceros desde la sentencia.

¿Qué medidas deben adoptarse en el proceso de separación o divorcio?

Deberán regularse las siguientes medidas (art. 81 y 85 del Código civil):

- **Patria potestad** de las hijas y los hijos menores.
- **Guarda y custodia** de las hijas y los hijos menores.
- **Régimen de visitas y comunicaciones** con las hijas y los hijos menores.
- **Uso de la vivienda familiar.**

- **Pensión de alimentos** a favor de las hijas y los hijos comunes.
- **Pensión compensatoria** y, en el caso de régimen de separación de bienes, **penión regulada** en el artículo 1438 del Código Civil.
- Contribución a las cargas del matrimonio.

¿Qué es la patria potestad?

Es el **conjunto de derechos y obligaciones** que tienen los padres y las madres sobre los hijos y las hijas y que **comprende el deber de cuidarlos, educarlos, alimentarlos, representarlos y administrar sus bienes**. El ejercicio de la patria potestad corresponde a ambos progenitores, salvo excepciones previstas legalmente, lo que implica que las decisiones importantes que afecten a la vida de las hijas e hijos comunes (tales como las referidas a elección de colegio, autorización para una intervención quirúrgica, traslados de residencia fuera del lugar de su domicilio habitual, etc.) deberán ser tomadas de forma conjunta por ambos progenitores y, a falta de acuerdo, deberán ser sometidas a decisión judicial.

¿Se puede suspender el ejercicio de la patria potestad?

La autoridad judicial podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la **patria potestad o de la guarda y custodia** respecto de los/as menores, esta decisión se adoptará siempre en interés de estos/as.

¿Qué es la guarda y custodia de las hijas y los hijos menores?

Es una de las facultades comprendidas dentro de la patria potestad. Consiste en el **deber de convivencia y el cuidado y atención diario** de los hijos y las hijas menores.

¿A qué responde el régimen de visitas y comunicaciones?

El deber que corresponde a los progenitores no custodios de **relacionarse** con sus hijos/as menores y el derecho que asiste a éstos de poder relacionarse con ambos. Se configura como un **derecho-deber** que habrá de concretarse en cada supuesto en función de las circunstancias concretas de cada familia.

En los supuestos de ruptura, ¿quién permanece en la vivienda familiar?

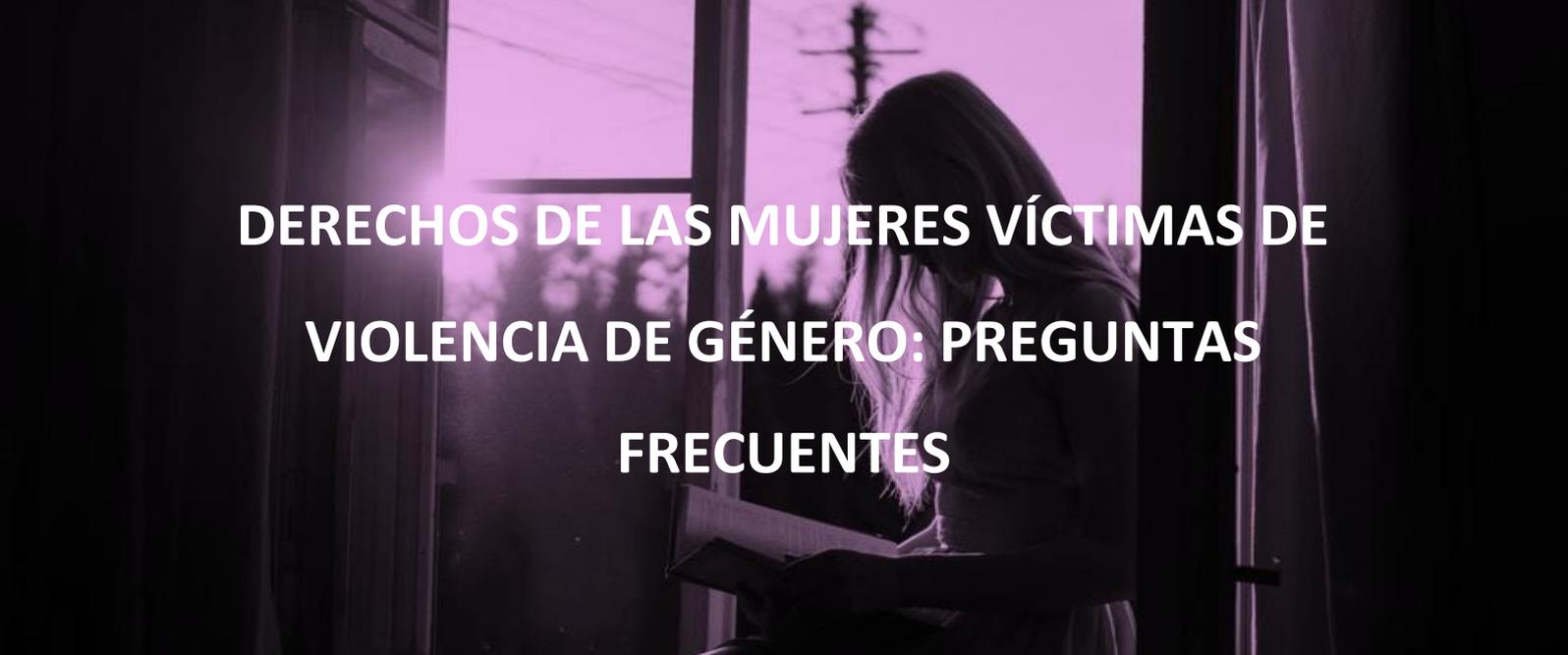
El uso de la vivienda familiar y del mobiliario y ajuar domésticos **corresponderá a los hijos y las hijas y al cónyuge en cuya compañía quedan**, salvo acuerdo contrario. Las partes tienen libertad para alcanzar los acuerdos que consideren convenientes en orden al uso del domicilio, siempre y cuando queden suficientemente garantizadas las necesidades de vivienda de los hijos y las hijas comunes.

¿Qué se entiende por «alimentos»?

El concepto de «alimentos» incluye todo lo que **es indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica**, así como la **educación** e instrucción del menor o de la menor de edad, y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. En los supuestos de ruptura habrá que **cuantificar el importe** en que ambos progenitores contribuirán a los alimentos de su descendencia..

¿Qué es la pensión compensatoria?

Se trata de una **prestación económica** a la que tendrá derecho el cónyuge al que la separación o el divorcio produzcan un desequilibrio económico en relación con la posición del otro que implique un empeoramiento respecto a su situación anterior.



DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: PREGUNTAS FRECUENTES

En el **Título II de la LO 1/2004**, se recogen los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

¿Cómo se acredita la situación de violencia de género?

Esta situación se acredita mediante **la sentencia condenatoria, la orden de protección a favor de la víctima** y acudiendo al Instituto Andaluz de la Mujer (IAM).

No obstante, para el reconocimiento de algunos derechos, su normativa reguladora concreta cuáles son los medios para acreditar la situación de violencia de género:

*Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica
Gratuita*

¿En qué consiste el derecho a la información?

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir información y asesoramiento adecuado a su situación personal. Para ello, las Administraciones Públicas deben disponer de servicios, organismos u oficinas que cumplan con estos fines. Dicha información deberá hacer referencia a las medidas previstas en la LO 1/2004 relativas a la protección y seguridad, a los derechos y ayudas que se prevén, y al lugar al que deben dirigirse para que les presten los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. Podrás echar un vistazo en el apartado “Recursos” para conocerlos.

¿Todas las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada?

Sí. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de que haya recursos para litigar. Esta asistencia se les prestará de inmediato en aquellos procesos y procedimientos administrativos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas. A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela o se inicie el procedimiento penal y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de la asistencia jurídica gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

¿A qué se refiere la ley con la expresión «derecho a la asistencia social integral»?

Consiste en el derecho a contar con unos servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, asistencia social que prevé también para los/las menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, debiendo contar los servicios sociales, en el caso de los/las menores, con personal específicamente formado/a para su orientación y atención. Existe un Protocolo de derivación entre las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida para mujeres víctimas y sus hijos e hijas, por razones de seguridad y para favorecer su recuperación social.

¿Todas las trabajadoras víctimas de violencia de género tienen los mismos derechos laborales?

Haber sufrido las consecuencias de la violencia de género crea una situación en las mujeres trabajadoras que, en muchos casos, dificulta desempeñar su trabajo con normalidad. Por eso, la ley reconoce a las mujeres víctimas una serie de derechos laborales, pero éstos dependerán si son trabajadoras por cuenta ajena, trabajadoras por cuenta propia o funcionarias.

Para poder ejercer esos derechos, la mujer debe acreditar la condición de víctima de violencia de género.

¿Qué derechos laborales reconoce la ley a la trabajadora por cuenta ajena víctima de violencia de género?

- La reducción del tiempo de trabajo.
- La reordenación del tiempo de trabajo.
- La movilidad geográfica.
- El cambio de centro de trabajo.
- La suspensión del contrato de trabajo.
- La extinción del contrato de trabajo.

En cuanto a los derechos económicos, las mujeres víctimas que acrediten no tener suficientes recursos económicos de acuerdo con lo establecido en la normativa de violencia de género, tendrán derecho a percibir la prestación de **Renta Activa de Inserción (RD 1369/2006)**. Una vez se tenga la condición de víctimas, las mujeres solicitantes deben acudir a los servicios sociales de su lugar de residencia para que les presten el asesoramiento y les transmiten dicha prestación.

También se cuenta con derechos en materia de empleo y para la inserción laboral: **Programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género (RD 1917/2008)**, inscritas como demandantes de empleo, entre otros.



ASPECTOS RELEVANTES INTRODUCIDOS POR EL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. Esta ley recoge en un solo texto legislativo el catálogo general de derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos y transpone las directivas de la Unión Europea en la materia.

¿Qué entiende esta ley por víctima?

Se parte de un concepto amplio de víctima, por cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya provocado. Comprende a la víctima directa y a las víctimas indirectas, como familiares o asimilados: hijos y progenitores, parientes directos y personas a cargo de la víctima directa por muerte o desaparición, así como a los titulares de la patria potestad o tutela en relación con la desaparición forzada de las personas a su cargo.

Establece que las actuaciones han de estar siempre orientadas a la persona, lo que exige una evaluación y un trato individualizado de toda víctima, sin perjuicio del trato especializado que exigen ciertos tipos de víctimas. El reconocimiento, protección y apoyo a la víctima se refiere a los aspectos materiales, a la reparación económica y también se extiende a la dimensión moral. Los derechos que recoge la ley serán de aplicación a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutaran o no de residencia legal.

¿Qué tipo de derechos recoge la ley?

Los divide de la siguiente forma:

- **Derechos básicos de las víctimas:** A entender y ser entendida, a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes, a obtener una copia de la denuncia debidamente certificada, a la asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, a recibir información sobre la causa penal, a la traducción e interpretación, al acceso a los servicios de asistencia y apoyo.

- **Derecho de participación de la víctima en el proceso penal:** A la participación activa en el proceso penal, a la comunicación y revisión del sobreseimiento de la investigación a instancia de la víctima, a la participación de la víctima en la ejecución, al reembolso de gastos, a la justicia gratuita, a la denuncia de delitos cometidos en otros Estados miembros de la Unión Europea, a la devolución de bienes.

- **Derechos de protección de las víctimas:** a la protección, a que se evite el contacto entre víctima e infractor, a la protección durante la investigación penal, a la protección de la intimidad, a la evaluación individual a fin de determinar sus necesidades especiales de protección.

¿Qué novedades recoge respecto a las víctimas de violencia de género?

Las víctimas de violencia de género ven ampliada su asistencia y protección con este catálogo general de derechos procesales y extraprocesales:

- La víctima podrá **estar acompañada de una persona de su elección** desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

- Les garantiza la **notificación de determinadas resoluciones sin necesidad de que lo soliciten**, de manera que estén informadas de la situación penitenciaria del inculpado o condenado. Les serán notificadas las resoluciones siguientes, sin necesidad de que lo soliciten, **salvo en aquellos casos en los que manifiesten su deseo de no recibir dichas notificaciones:** las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como su posible fuga y las resoluciones que acuerden

la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las ya acordadas cuando hubieran tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima.

- **Pueden participar en la ejecución, mediante la interposición de recurso** contra determinadas resoluciones judiciales, **aunque no hayan sido parte en la causa**: el auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria (JVP) autoriza la posible clasificación del penado en tercer grado antes de que se extinga la mitad de la condena, el auto por el que el juez de Vigilancia Penitenciaria acuerde que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran al límite de cumplimiento de condena, y no a la suma de las penas impuestas y el auto por el que se conceda al penado la libertad condicional.

- Sus **necesidades especiales de protección** serán tenidas en cuenta en la evaluación individual de las víctimas para determinar qué medidas de protección deben ser adoptadas, lo que se traduce en el acceso a medidas de protección específicas destinadas a evitar su victimización secundaria durante las fases de instrucción y de enjuiciamiento. Se tendrán en cuenta las características personales de la víctima, la naturaleza del delito, la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración del delito y las circunstancias del delito, siendo tratadas particularmente en caso de delitos violentos.

¿Qué medidas de protección recoge la ley para las víctimas?

Durante la fase de investigación o instrucción de la causa:

- Toman declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin.
- Toman declaraciones profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a las víctimas.
- Las tomas de declaración a una misma víctima le sean efectuadas por la misma persona, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un juez o un fiscal.
- En el caso de mujeres víctimas de violencia de género, la toma de declaración se llevará a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima cuando ésta así lo

solicite, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomar declaración directamente un juez o fiscal.

Durante la **fase de enjuiciamiento o celebración del juicio oral**:

- Evitar el contacto visual entre la víctima y el presunto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías de la comunicación (p.e. videollamadas).
- Durante la fase de enjuiciamiento o celebración del juicio oral:
- Evitar el contacto visual entre la víctima y el presunto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías de la comunicación (p.e. videollamadas).

RECURSOS

A nivel nacional y autonómico, España cuenta con los siguientes recursos contra la Violencia de Género:

- **Teléfonos de emergencia** (ver “Anexos”)
 - **Emergencias** es el 112.
 - **Policía Nacional** es el 091.
 - **Guardia Civil** es el 062.
 - **Policía Local** es el 092.
 - **Servicio Urgente de Atención Jurídica a Mujeres (S.U.A.M)** es el 010

*Si corres peligro, avisa a la Policía, y recuerda que puedes abandonar el domicilio familiar sin perder derechos, siempre que en un plazo de 30 días interpongas denuncia o demanda de separación. Si tienes miedo de regresar a por tus cosas llama a la policía local o a la Guardia Civil para que te acompañen. Si puedes, lleva contigo lo más imprescindible:

- El DNI o Pasaporte tuyo y de tus hijas e hijos, las tarjetas sanitarias y de la Seguridad Social, el Libro de Familia, Certificados médicos tuyos y de tus hijas e hijos, libretas de ahorro y tarjetas de crédito. También recomendamos llevarte el permiso de trabajo si no tienes la nacionalidad española.

Además, si puedes, recoge toda la documentación que consideres importante como:

- Permiso de Conducir, dinero, llaves, contrato de arrendamiento de la vivienda o escrituras de la propiedad de la misma, documentos de Seguros, medicamentos, agenda de direcciones y de teléfonos de familiares y amigos, además de tu nómina y la de la persona con la que convives o bien copia de la última Declaración de la Renta.

No te preocupes si dejas algo atrás, la Policía puede acompañarte en cualquier momento si necesitas recoger algo de tu domicilio. *

- **Servicio 016** de información y de asesoramiento jurídico telefónico y gratuito, disponible las veinticuatro horas del día, todos los días del año y que atiende en total en cincuenta y tres idiomas, con diferente grado de cobertura. El horario para recibir asesoramiento jurídico es de 8 a 22 horas, de lunes a domingo, totalmente confidencial. El teléfono 016 es gratuito, anónimo, confidencial y no deja rastro en la factura. En el caso de las personas con discapacidad auditiva o del habla, pueden acceder llamando al número 900-116-016 por teléfono móvil, una PDA o un teléfono de texto (DTS). Además, para la realización de consultas hay disponible un correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es. Este servicio también atiende mediante la app WhatsApp: 600-000-016
- **Web.** El Ministerio de Igualdad, y en concreto, la **Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género** tiene una página web <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/>. Esta contiene información sobre violencia de género, la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual o la mutilación genital femenina. Muestra de forma pública y gratuita informes, leyes y estadísticas oficiales acerca de estas formas de violencia. Tiene una opción de “salir rápido” para proteger a la persona que se interesa en la página y no dejar rastro.

ATENPRO, es el Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia de género, es un servicio que ofrece a las víctimas de violencia de género una atención inmediata, ante las eventualidades que les puedan sobrevenir, las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren. El servicio se basa en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización. Ante situaciones de emergencia, el personal del Centro está preparado para dar una respuesta adecuada a la crisis planteada, bien por sí mismos/as o movilizando otros recursos humanos y materiales. Si quieres recibir más información puedes acudir a los Servicios Sociales de su Ayuntamiento o llamar al teléfono 900-22-22-92. Cumplimenta el documento de solicitud aquí: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/hoyme.htm>

- **Teléfonos de la Junta de Andalucía.** La Junta de Andalucía, a través del **Instituto Andaluz de la Mujer (I.A.M)**, cuenta con el teléfono 900-200-999
- Teléfono **para personas con discapacidad auditiva** y/o del habla: 900-116-016.
- El **Servicio de Asistencia a Víctimas de Andalucía (S.A.V.A)**: Servicio de carácter público, universal y gratuito dirigido a informar, asesorar, proteger a las víctimas)

Dirección: Ciudad de la Justicia C/Fiscal Luis Portero García, s/n 29071 Málaga.

Tlf.: 951 93 90 05 /8019 /8026

Fax: 951 93 91 05

Correo: malaga.sava.iuse@juntadeandalucia.es

- Las **Unidades de Atención a la Familia y Mujer (U.F.A.M)**: Unidades policiales especializadas. En caso de necesidad de ayuda inmediata, llama al número de emergencias 091. Si precisas información general sobre violencia de género, doméstica o sexual o desea trasladarnos algún tipo de información*, contacta a través de: atencionfamiaymujer@policia.es La información que se traslade, no supone una denuncia formal. Si necesitas interponer una denuncia o requieres de una atención personalizada, dirígete a la comisaría más cercana.
- Servicio de chat habilitado por **Médicos del Mundo** para dar asistencia a mujeres migrantes. Se atiende en diez idiomas. Cuenta con equipos en España, Bélgica y el Reino Unido que están dispuestos a analizar la situación y a orientar. El enlace de información es este <https://www.we-access.eu/es/chat-with-us>
- Si sufres violencia económica, puedes contactar con PAH Málaga (Plataforma de Afectados por la Hipoteca). Envía un correo electrónico con tu nombre completo, teléfono y motivo de la consulta. Te responderemos lo antes posible a plataformaafectadoshipotecamlg@gmail.com o llamar al teléfono 699-75-29-14, sobre todo si tienes alguna urgencia. Su web es <http://pahmalaga.com/pah->

[malaga](#)

- También puedes descargar la **App AlertCops**:

<https://alertcops.ses.mir.es/mialertcops/> . Es gratuita y te permite comunicar delitos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de manera sencilla y muy discreta.

- **Programa VIOPET**: es un programa que acoge, de forma temporal, a los animales de mujeres víctimas de violencia machista. En caso de que la víctima no tenga un lugar seguro para su animal de compañía, se activará la parte del protocolo para buscar acogida para éste. El alojamiento podrá ser en una protectora, una residencia o una casa de acogida. Puedes llamar al teléfono: 673765330. Recuerda que no es necesaria la denuncia para activar el protocolo. Si requieres de más información, os dejamos su página web: <https://www.viopet.es/>

- En el caso específico de la **Provincia de Málaga**, además de los expuestos anteriormente, se disponen los siguientes recursos:

- **El Ayuntamiento de Málaga** ofrece como recurso para garantizar este derecho, el Servicio Urgente de Atención Jurídica a Mujeres (S.U.A.M), a través del número de teléfono 010.
- **Negociado de Violencia de Género del Ayuntamiento de Málaga**: Teléfono: 951926006. Dirección: C/ Concejal Muñoz Cerván Nº 3 Módulo 3 29003 Málaga.
- **Centros de Información a la Mujer (C.I.M)**: existen en diferentes municipios de la Provincia de Málaga de más de 20.000 habitantes.
- **Centro Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer**: Servicios de información y asesoramiento. Vía: Calle San Jacinto 7. Teléfono: 951040847

Según las características del caso y la urgencia de este, se decide la acogida de la mujer en los siguientes recursos:

- **Centros de emergencia.** Son centros en los que de manera temporal se presta atención integral y protección a las mujeres en situación de violencia de género y a los hijos e hijas que les acompañan, garantizándoles una acogida inmediata. En ellos se da cobertura a las necesidades de protección y seguridad.
- **Casas de Acogida.** Son centros residenciales configurados por unidades independientes de alojamiento y espacios de uso común, permitiendo una atención integral con la suficiente autonomía para la familia. En estos se ofrece acogida a las mujeres y las/os menores que las acompañan, en los que se ofrece protección y seguridad garantizándoles una atención integral a través de la programación de aquellas intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las mujeres sean capaces de superar la violencia padecida.
- **Pisos Tutelados.** Son un servicio de viviendas unifamiliares independientes, cedidas temporalmente. Ubicadas en edificios y zonas normalizadas. Están destinadas a ofrecer una vivienda temporal a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, hasta que dispongan de medios con los puedan vivir de forma autónoma. El acceso a este recurso se llevará a cabo después de haber pasado por una casa de acogida y si su situación así lo aconseja. En esta fase de actuación se continuará prestando un apoyo integral a la mujer y menores que le acompañan desde el equipo de profesionales de la Casa de Acogida.

La **Diputación de Málaga** crea una oficina virtual para reforzar la atención a víctimas de violencia de género (a mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijos e hijas menores y a adolescentes menores de edad víctimas de violencia de género): asistencia psicológica, atención jurídica, acompañamiento a menores, acogimiento urgente, solicitud de un dispositivo de seguridad, ayudas económicas o asesoramiento para la búsqueda de empleo y talleres.

- Página web: <https://igualdadteayuda.es/>
 - Puedes acudir presencialmente a tu Punto de Información a la Mujer más cercano (P.I.M).
 - Teléfono: 952 06 94 50.
 - Teléfono en casos de urgencia 24 horas, 365 días: 900 77 11 77
- Correo: igualdad@malaga.es

○ **Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga.**

Dirección: Calle Tomás de Heredia nº 18 Málaga, Málaga.

○ **Centros de Servicios Sociales Comunitarios de la ciudad de Málaga:**

- **CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS "CARRETERA DE CADIZ"**. AVENIDA ISAAC PERAL, 23 Málaga, Málaga. Teléfono: [951 92 60 76](tel:951926076)
- **CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS "CHURRIANA"**. CALLE MAESTRO USANDIZAGA, Nº 15 Málaga, Málaga. Teléfono: [951 92 60 78](tel:951926078)
- **CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS "CIUDAD JARDÍN"**. CALLE LAS MORERAS, N.º 6 Málaga, Málaga. Teléfono: [951 92 60 73](tel:951926073)
- **CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS "DISTRITO ESTE"**. CALLE DÁNVILA Y COLLADO, S/N (EL PALO) Málaga, Málaga. Teléfono: [951 92 60 72](tel:951926072)
- **CENTRO SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS "BAILÉN-MIRAFLORES"**. CALLE TEJARES, Nº 50 Málaga, Málaga. Teléfono: 951 92 60 74
- **CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS "CENTRO-CAÑAVERAL"**. CALLE PADRE JORGE LAMOTHE, Nº 2 Málaga, Málaga. Teléfono: [951 92 60 71](tel:951926071)
- **CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS "CAMPANILLAS"**. CALLE CRISTOBALINA FERNÁNDEZ, Nº 4 Málaga, Málaga. Teléfono: [951 92 60 79](tel:951926079)
- **CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS "CRUZ DE HUMILLADERO"** CALLE FERNÁNDEZ FERMINA, Nº 7 Málaga, Málaga. Teléfono: 951 92 60 76
- **CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS "PUERTO DE LA TORRE"**. CALLE LARA CASTAÑEDA, Nº 61 Málaga, Málaga. Teléfono: [951 92 60 70](tel:951926070)

- **CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS "DISTRITO PALMA-PALMILLA"**
CALLE ALONSO CRUZADO, 4 Málaga, Málaga. Teléfono: [951 92 60 75](tel:951926075)
- En el caso de municipios de menos de 20.000 habitantes, la Diputación Provincial de Málaga dispone de recursos para ayudar a mujeres víctimas, adolescentes víctimas y también a hijos e hijas de víctimas de violencia de género. Esta atención se presta en el Servicio de Igualdad de la Diputación Provincial de Málaga (C/ Pacífico, nº 54), y en la provincia de Málaga, en cada uno de los Puntos de Información a la Mujer (P.I.M), los cuales cuentan con un servicio telefónico de atención 24 horas: 900 771 17



RECURSOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Creemos que es imprescindible añadir en esta Guía algunos recursos especializados para mujeres con diversidad funcional, de ámbito estatal o autonómico:

- **Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI):** Servicio de apoyo en los procedimientos judiciales y policiales a las mujeres con discapacidad víctimas de abuso. Ofrece asesoramiento en la valoración de la situación de maltrato, acompañamiento a la víctima y sus familiares durante todo el proceso y atención psicosocial especializada. La finalidad de este servicio es garantizar la igualdad de las mujeres con discapacidad intelectual y evitar las barreras con las que se pueda encontrar durante el proceso.
- **Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE):** es una organización sin ánimo de lucro que trabaja para la defensa de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas sordas. Cuenta con una comisión de mujeres, creada en 1994, con el objetivo de visibilizar la realidad de las mujeres sordas y generar políticas de igualdad. Actualmente, realiza todas sus actuaciones desde una perspectiva de género. Participa en diferentes foros de mujeres, como en la comisión de mujer del CERMI o en el Grupo de Expertas de Mujer de la Federación Mundial de Personas Sordas (WFD). Tiene editadas diversas publicaciones sobre violencia de género en mujeres sordas.

Proyecto Alba: Servicio accesible en lengua de signos de atención y acompañamiento a aquellas personas sordas que desconocen cómo actuar o a dónde acudir frente a una situación la violencia de género.

Web: <http://www.cnse.es/proyectoalba/#popup>

Correo: alba@cnse.es. Puedes escribir un correo electrónico o mandar un vídeo

en lengua de signos.

Videollamada y chat: Videollamada, accesible en lengua de signos o chat, están disponibles: De lunes a viernes de 8 de la mañana a 20 horas, de forma ininterrumpida

(<http://www.cnse.es/proyectoalba/contacto.php#openModal4>).

- **Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI):** Su labor consiste en estructurar y organizar el movimiento asociativo de la discapacidad, actuando de representante con las Administraciones Públicas y los diferentes organismos, con el objetivo de defender, de manera unificada, los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, y favorecer la igualdad de oportunidades. En el año 2000 crea la Comisión de la Mujer, lo que facilita actuaciones específicas para mujeres con cualquier tipo de discapacidad.
- **Unidades de asistencia a mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género (CODISA PREDIF) (Folleto en el anexo 4):** Esta unidad vela por la seguridad y protección de las usuarias, la desvinculación de las situaciones de maltrato, ofrece recursos sociales de protección y económicos, y da acompañamiento a los procesos administrativos, judiciales y policiales derivados de la situación de violencia además de en el proceso de empoderamiento personal y de reconstrucción vital.
 - *Teléfono:* 623149474 / 672075658 / 692256920 / +34 957745120
 - *Correo electrónico:* mujer@codisa.org
 - *Dirección:* PREDIF Málaga C/ Aristófanos, 8, bajo. 29010. Málaga.

RECURSOS (ASOCIACIONES Y ENTIDADES)

- **Federación Ágora:** Orientación psicológica online 10 sesiones gratuitas, después 15€ por sesión.

Teléfono: 952322641 / 620612018

Correo: psicologa.federacionagora@gmail.com / infofederacionagora@gmail.com

Web: <http://federacionagora.org/>

Redes sociales: @federacionagora_malaga (Instagram), Federación Ágora (Facebook).

- **Asociación Deméter:** orientación psicológica con una tarifa de 20€ para víctimas de delitos de violencia relacionadas con el género (mayores de edad para ambos géneros).

Web: http://asociaciondemeter.org/?page_id=995

Correo: asociaciondemeter@gmail.com

Dirección: «Centro de Recursos Asociativos» C/ Bolivia, nº 63, 1ª planta, Dpcho nº 1
Málaga 29017

Teléfonos: 951 253 052 / 640 534 447 / 669 540 551

Formulario de contacto: http://asociaciondemeter.org/?page_id=23

- **Fundación Ana Bella:**

Teléfono: +34 954 183 574 / +34 691 669 095

Formulario de contacto: <https://www.fundacionanabella.org/contacto/>

Web: <https://www.fundacionanabella.org/>

Redes sociales: @fundacionanabella

- **Themis Mujeres Juristas:**

Teléfono: info@mujeresjuristasthemis.org

Web: <https://www.mujeresjuristasthemis.org/>

Teléfono: +34 914 094 184

- **Asociación INCIDE:** Asociación con atención a minorías, a toda la población y a niñas/os y jóvenes. Cuenta con asesoramiento jurídico y psicológico, además de tener servicio de mediación.

Dirección: C/ CARRIÓN, 8 – 29013 MÁLAGA

Correo: incide@incide.org

Número sede central: 952657146

Web: <https://www.incide.org/>

- **Asociación Mujer Emancipada:** Servicio Jurídico. Desde hace varios años vienen colaborando con el Colegio de Abogados de Málaga (ICA-Málaga) que presta un servicio de Información y asesoramiento de manera gratuita a nuestras usuarias. Atención psicológica individual y grupal con mujeres en diversas situaciones emocionales desde una perspectiva de género y con un enfoque centrado en la mujer y el empoderamiento.

Dirección: C/ Trinidad Grund 21, 6ª Planta Oficina 79, Málaga.

Teléfono: (+34) 952 604 346 (+34) 608 765 705

Correo: oficina@mujeremancipada.org

Formulario de contacto: <http://mujeremancipada.org/contactar/>

- **Fundación ANAR (Ayuda a niños/as y a adolescentes en riesgo):** En el Teléfono ANAR de Ayuda a Niños/as y Adolescentes dan respuesta inmediata a cualquier problema que pueda afectar a un menor de edad: dificultades de relación, violencia en sus diferentes formas, problemas psicológicos entre otros. Cualquier niño/a o joven puede marcar nuestro número, que es gratuito y confidencial, y encontrará al otro lado un psicólogo/a que le va a escuchar el tiempo necesario, que le orientará en su problema y que le ayudará a encontrar una solución. El objetivo principal del Teléfono ANAR es facilitar a los niños y adolescentes un espacio seguro, confidencial, en el que se sientan escuchados y respetados, y en el que puedan expresar libremente aquello que les ocurre para intentar buscar alternativas a sus problemas conjuntamente con ellos
- **Teléfono de Ayuda a Niños/as y Adolescentes desde toda España:** 900202010
- **Teléfono de la Familia y los centros escolares:** 917260101 / 600505152. La Fundación ANAR ofrece un servicio de atención gratuito dirigido a aquellos adultos que necesitan ser orientados en temas relacionados con niños/as y jóvenes. El número de móvil tiene la misma cobertura, atención y asesoramiento psicológico, social y jurídico que el Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes:

Chat confidencial: <https://www.anar.org/chat-anar/>

Correo para el/la menor: <https://www.anar.org/formulario-del-menor/>

Correo para la persona adulta: <https://www.anar.org/formulario-adulto/>

RECURSOS PARA PROFESIONALES QUE TRATEN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS MACHISTAS

Si eres una o un profesional que trata la prevención o intervención de las violencias machistas, os dejamos varios recursos a los que podéis acceder para tratar esta temática:

- **Guías Rápidas. Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género:**

<https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/GuiaRapidaProtocoloVG.2019.pdf>

- **Guía de recursos para mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género (CODISA PREDIF Andalucía):** El documento tiene como finalidad facilitar el acceso a los recursos y dispositivos existentes en la comunidad andaluza para garantizar la protección y recuperación de las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género. Está dirigido tanto a las propias mujeres como a entidades sociales. Enlace: <https://www.codisa.org/codisa-predif-andalucia-publica-su-guia-de-recursos-para-mujeres-con-discapacidad-victimas-de-violencia-de-genero/>
- **GUÍA PARA LA COMUNICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO - La intervención letrada en la defensa de las víctimas de violencia de género:** https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/guia_intervencion_letrada.pdf
- **Guía de derechos para mujeres refugiadas que puedan estar sufriendo violencia machista:**

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/extranjeras/ucrania/doc/GuiaRefugio_VGcastellano.pdf

- **Guía para mujeres rurales malagueñas víctimas de violencia machista:** Esta guía tiene como objetivo, profundizar en un mayor conocimiento de las víctimas del mundo rural sobre estos procedimientos ofreciendo una mejor preparación. Es por eso que se ofrecerá toda la información necesaria para cualquiera de las mujeres que lea dicho documento, con el punto de vista de ofrecer conocimientos a aquellos grupos más vulnerables:

<http://federacionagora.org/uncategorized/folleto-y-guia-para-mujeres-rurales-victimas-de-violencia-machista/>

- **Mapa de servicios sociales de Andalucía:**

<https://www.serviciosocialesandalucia.es/mapa-servicios-sociales>



DICCIONARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS

- **Absolución:** Resolución judicial que pone fin a los procedimientos penales, por la que se declara la falta de responsabilidad del acusado, porque no participó en el hecho delictivo o porque su actuación no constituye delito.
- **Atestado policial:** Documento en el que la Policía o Guardia Civil toman nota de todos los hechos y declaraciones que acrediten la situación de violencia de género, tanto si acuden por una llamada al lugar de los hechos, o porque la víctima acude a sus dependencias para interponer una denuncia. Este documento incluirá las averiguaciones, datos y detalles que hayan obtenido los agentes en su intervención y que servirán como medio de prueba en el juicio.
- **Auto:** Se trata de la resolución judicial mediante la que la Jueza o el Juez resuelve las cuestiones relacionadas con el asunto principal objeto del procedimiento.
- **Auto de sobreseimiento del proceso:** resolución que pone fin al proceso antes de abrirse al juicio oral.
- **Citación:** Comunicación que ejecuta el Juzgado a cada parte implicada en el proceso judicial (víctima y agresor) indicando fecha, lugar y hora en el que se debe comparecer ante la jueza o el juez.
- **Declaración:** Exposición que realizan ambas partes implicadas en el proceso judicial, los peritos o los testigos ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o ante la autoridad judicial, sobre los hechos relacionados con una falta o delito.
- **Delito:** Comportamiento contrario a la ley realizado de manera voluntaria o imprudente por una persona, el cual es castigado a través de lo estipulado en el Código Penal.

- **Demanda:** Se trata de un documento dirigido al Juzgado y que inicia el proceso civil, en el cual se recoge la pretensión de la demandante y los fundamentos en los que se basa.
- **De oficio:** Diligencias o actuaciones que las juezas, los jueces o tribunales efectúan por decisión propia, sin previo requerimiento de parte o sin necesidad de petición de esta. Predominante en el proceso penal.
- **Denuncia:** Comunicar a la autoridad policial o judicial, verbalmente o de forma escrita, el conocimiento de un hecho delictivo.
- **Diligencias urgentes:** El órgano judicial puede realizar estas actuaciones cuando el delito se puede enjuiciar a través de un juicio rápido y una vez que se recibe el atestado policial. Pueden consistir entre otras, en la toma de declaración del imputado o de los testigos, la solicitud de los antecedentes penales o de informes periciales.
- **Divorcio:** Pone fin al matrimonio, se obtiene mediante sentencia judicial y produce efectos frente a terceros desde la sentencia.
- **Enjuiciamiento:** También conocida como la fase del juicio oral en la que la jueza o el juez resuelve una vez se han probado los delitos, mediante una sentencia cuyo fallo absuelve al acusado o lo condena por la responsabilidad de estos.
- **Fallo:** Parte de la sentencia que contiene la decisión del órgano judicial sobre la condena o absolución del demandado o condenado.
- **Fase de instrucción:** Momento procesal indicado para que las partes e inclusive la jueza o el juez, aporten al proceso todas las pruebas que estimen conducentes, para dar contestación a las interrogantes que surgen del conflicto de intereses que busca solución en la sentencia.
- **Guarda y custodia:** Es una de las facultades comprendidas dentro de la patria potestad que consiste en el deber de convivencia, el cuidado y atención diaria a menores.
- **Imputación:** Señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito, sin necesidad de que existan pruebas.

- **Indicio:** Rastro, conjetura o señal, que posibilita o facilita la investigación respecto de algo que no se conoce y ha sucedido o puede suceder.
- **Juicio oral:** Aquel período o fase que se desarrolla en todos los procedimientos penales en el que, una vez concluida la instrucción o investigación y la fase de acusación provisional, se practican las pruebas y efectúan las alegaciones en presencia de la juez, el juez o el tribunal competente para dictar la sentencia.
- **Juicio por delitos leves:** Procedimiento de carácter penal dispuesto para enjuiciar aquellas conductas delictivas de infracción penal de tipo leve. Se resuelve mediante un juicio ante el juzgado de guardia o el juzgado de instrucción (en el caso de que no sea posible la citación inmediata de las partes y testigos). No se exige la intervención de abogadas o abogados en estos procesos.
- **Juicio rápido:** Procesos penales por los que se enjuician los delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de 5 años o bien cualesquiera otra cuya duración no exceda de 10 años.
- **Medidas civiles:** Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia de menores, régimen de prestación de alimentos y cualquier medida de protección hacia la/el menor para evitar un peligro o perjuicio.
- **Medidas penales:** Privativas de libertad (ej: prisión provisional), prohibición de aproximación* (ej: orden de alejamiento), prohibición de residencia (ej: no residir en la misma localidad que la víctima, normalmente unida a la de alejamiento), prohibición de comunicación (ej: no comunicarse con la víctima, normalmente unida a la de alejamiento), retirada de armas u otros objetos peligrosos (ej: inhabilitar licencia de armas).
- **Orden de protección:** Resolución de la Jueza o el Juez que establece las medidas penales y civiles necesarias para proteger integralmente a las víctimas de violencia de género, facilitándoles el acceso a la asistencia social establecida a su favor por el Estado, Comunidades Autónomas y Administraciones Locales, hasta que tenga lugar la sentencia.

- **Mediación:** Es un método alternativo para resolver conflictos entre personas. Interviene una mediadora o un mediador que da el turno de palabra y controla el debate que se produce para llegar a un acuerdo.
- **Parte de lesiones:** Documento realizado por el personal sanitario mediante el cual dejan constancia por escrito y comunican a la Jueza o al Juez la información recogida de los datos y hechos declarados por la víctima y de las exploraciones y reconocimientos sanitarios que se le hayan realizado.
- **Partido judicial:** Es la competencia territorial de la Administración de Justicia, puede estar integrada por dos o tres municipios pertenecientes a la misma provincia, dependiendo de la población de cada uno.
- **Patria potestad:** Conjunto de derechos y obligaciones que tienen la parte progenitora sobre las/os menores y que comprende el deber de cuidarlos, educarlos, alimentarlos, representarlos y administrar sus bienes. El ejercicio de la patria potestad corresponde a la parte progenitora, salvo excepciones previstas legalmente, lo que implica que las decisiones importantes que afecten a la vida de la descendencia en común (tales como las referidas a elección de colegio, autorización para una intervención quirúrgica, traslados de residencia fuera del lugar de su domicilio habitual, etc.) deberán ser tomadas de forma conjunta y, a falta de acuerdo, deberán ser sometidas a decisión judicial.
- **Pensión compensatoria:** Se trata de una prestación económica a la que tendrá derecho el cónyuge al que la separación o el divorcio produzcan un desequilibrio económico en relación con la posición del otro que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio.
- **Pensión de alimentos:** El concepto de «alimentos» incluye todo lo que es indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, así como la educación e instrucción de la menor o el menor, y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. En los supuestos de ruptura habrá que cuantificar el importe en que la parte progenitora contribuirá a los alimentos de su descendencia.
- **Personación:** Acto a través del cual la persona víctima de un presunto delito toma parte activa como acusación en el proceso judicial, designando a su

abogada/o para que defienda sus intereses y a la procuradora o el procurador para su representación.

- **Procesado/a:** Persona contra la cual se dicta auto de procesamiento por existir indicios racionales de que habiéndose acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, éste haya sido autor, cómplice o encubridor del mismo.
- **Procurador/a:** Profesional del derecho que en virtud de apoderamiento, y de manera exclusiva en cada proceso, representa a sus clientes ante los Juzgados y Tribunales.
- **Querella:** Al igual que la denuncia, consiste en poner en conocimiento de las autoridades unos hechos presuntamente delictivos pero, sin embargo, la querella suele hacerse por escrito y cuando se interpone automáticamente el querellante forma parte del proceso judicial. La querella debe presentarse ante el Juzgado de Instrucción competente y se requiere abogada o abogado y procurador o procuradora.
- **Recurso:** Forma de contradecir una resolución judicial porque la persona se considera perjudicada por esta, y solicita su modificación por el órgano judicial que la dictó o por el superior.
- **Régimen de visitas y comunicaciones:** deber que corresponde a la parte progenitora que no tiene la custodia de relacionarse con las/os menores además del derecho de las y los menores a poder relacionarse con dichas partes. Se configura como un derecho-deber que habrá de concretarse en cada supuesto en función de las circunstancias concretas de cada familia.
- **Reincidente:** Circunstancia que empeora la responsabilidad penal del acusado, cuando una vez condenado, comete un nuevo delito de la misma naturaleza.
- **Renta Activa de Inserción (RAI):** Forma parte de la acción protectora por desempleo del régimen público de Seguridad Social y, de acuerdo con las directrices sobre el empleo de la Unión Europea, comprende no solamente el pago de una prestación, sino también acciones específicas de formación, perfeccionamiento, orientación, reconversión e inserción profesional.

- **Sala de vistas:** Dependencia del órgano jurisdiccional en la que se desarrolla ante la jueza, el juez o el tribunal un juicio oral o incidente, con audiencia de la defensa o partes interesadas.
- **Sentencia:** Resolución que pone fin al procedimiento penal (condenando o absolviendo al acusado) o al procedimiento civil (decidiendo sobre las peticiones realizadas por las partes en la demanda). Esta será firme cuando no cabe recurrir ante una autoridad judicial superior.
- **Sentencia condenatoria:** Resolución que pone fin al procedimiento penal o civil en la que se declara si el acusado es condenado o absuelto.
- **Sentencia de conformidad:** Proceso penal es la posibilidad de que el acusado reconozca los hechos de un delito y admita la culpa para que le reduzcan la pena y se finalice el proceso.
- **Separación de hecho:** Cese de convivencia del matrimonio sin consecuencias legales frente a terceros.
- **Separación:** Implica el cese efectivo de la convivencia de la pareja y esto tendrá consecuencias patrimoniales y personales, aún permanece vigente el matrimonio. Para que la separación tenga efectos legales se requiere su declaración mediante sentencia judicial.
- **Sobreseimiento:** Resolución que adopta el órgano judicial cuando no se puede mantener la acusación. Este sobreseimiento puede ser provisional o libre/definitivo. En el provisional, para que se reabra el procedimiento deben presentarse inicios relevantes nuevos.
- **Violencia económica:** Abarca todas las formas de actuar que pretenden intimidar a la persona mediante la apropiación de bienes, ocultación de dinero y limita su autonomía e independencia. La desigualdad en el acceso a los recursos compartidos, negar el acceso al dinero, entregar cantidades insuficientes para el mantenimiento de las necesidades familiares, impedir el acceso a un puesto de trabajo, impedir el acceso a la educación, etc son violencia económica.
- **Violencia física:** Cualquier acción no accidental que implique el uso deliberado de la fuerza (como las agresiones corporales: empujones, golpes, heridas, fracturas, ataques con armas, mordeduras, quemaduras, estrangulamientos,

mutilaciones) que provoquen o puedan provocar una lesión, enfermedad, daño o dolor en el cuerpo de las mujeres. Es importante no olvidar que cualquier forma de violencia física es también una violencia psicológica y por tanto también afecta a su salud mental (problemas de sueño, ataques de ansiedad, angustia, estado de alerta, pánico, aislamiento, depresión, etc).

- **Violencia psicológica:** Conducta intencionada y/o prolongada en el tiempo que atenta contra la integridad psíquica y emocional de las mujeres y contra su dignidad como persona. El objetivo es imponer pautas de comportamiento que el hombre considera que debe tener su pareja. Buscan provocar tal estado de indefensión para poder ejercer todo tipo de control sobre ella. Para ello, se utiliza el rechazo, insultos y amenazas o la privación de relaciones sociales, entre otras técnicas. El chantaje emocional entra dentro de la violencia psicológica y en muchas ocasiones buscan culpabilizar a la víctima. Son manifestaciones de este tipo de violencia: amenazas, insultos, humillaciones o vejaciones, romper cosas, exigencia de obediencia, agresiones de tipo intelectual o moral, aislamiento social, desprecio, intimidación, insultos en público, etc.). En la mayoría de los casos, resulta más dañina que la violencia física.
- **Violencia sexual:** Cualquier actividad sexual no consentida, desde las relaciones sexuales obligadas y la explotación sexual a los insultos y acusaciones durante las relaciones sexuales. El chantaje emocional suele darse dentro de la violencia sexual como un método para someter a las mujeres, haciéndolas sentir culpables. La violencia sexual puede no implicar contacto físico como el exhibicionismo, forzar a ver material pornográfico, mensajes obscenos por correo electrónico o telefónico, insultos sexistas, acoso sexual.
- **Violencia vicaria:** También conocida como "violencia por sustitución" hace alusión a la violencia que el agresor ejerce sobre las/os menores con el objetivo de causarle daño a la madre. Suele darse cuando el agresor no tiene acceso directo a su pareja o ex pareja, momento en el que decide causar mayor dolor utilizando a las hijas e hijos como instrumentos con los que dañar a su madre. Por ejemplo, hablar mal de ti delante de los/as menores, utilizar los momentos de recogida y retorno del régimen de visitas para insultar, amenazar o humillar,

amenazar con matarlas, decirte que te dará donde más duele, que no vas a verlas/os más, interrumpe los tratamientos médicos cuando están con él, etc.

- **Vista pública:** Es la que se celebra cuando procede a presencia la jueza o del juez o tribunal, oyendo a la defensa o representantes de las partes y del público que desee asistir antes de dictar el fallo. Juicio oral.

BIBLIOGRAFÍA

- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Junta de Andalucía. <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/violencia-genero/que-hacer.html#:~:text=Acude%20a%20tu%20centro%20de,y%20pide%20una%20revisi%C3%B3n%20espec%C3%ADfica.>
- Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 2011 (Convenio de Estambul) <https://www.coe.int/en/web/istanbul-convention/home>
- Diccionario de términos jurídicos. <https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/diccionario-terminos-juridicos>
- Guía de recursos para mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género (CODISA PREDIF Andalucía) <https://www.codisa.org/codisa-predif-andalucia-publica-su-guia-de-recursos-para-mujeres-con-discapacidad-victimas-de-violencia-de-genero/>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6115>
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2493-consolidado.pdf>
- Delegación del Gobierno contra la violencia de género.
 - <https://wrap.igualdad.gob.es/recursos-vdg/search/SearchForm.action#localizacion>

- <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/>
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>
- Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11883
- Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-21239>
- Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-19918

ANEXOS

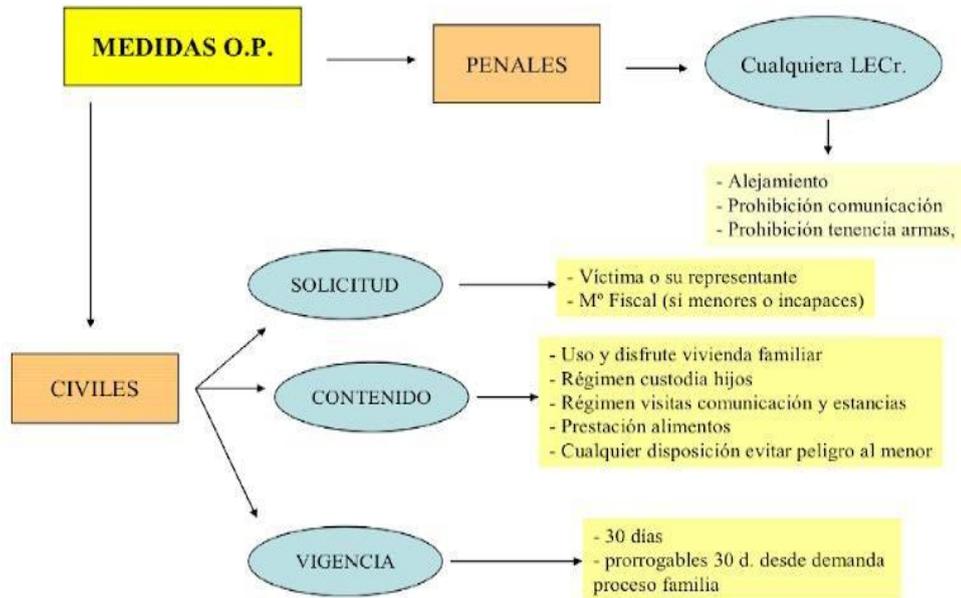
Anexo 1. Procedimiento habitual: Violencia sobre la mujer.

PROCEDIMIENTO HABITUAL: VIOLENCIA SOBRE LA MUJER



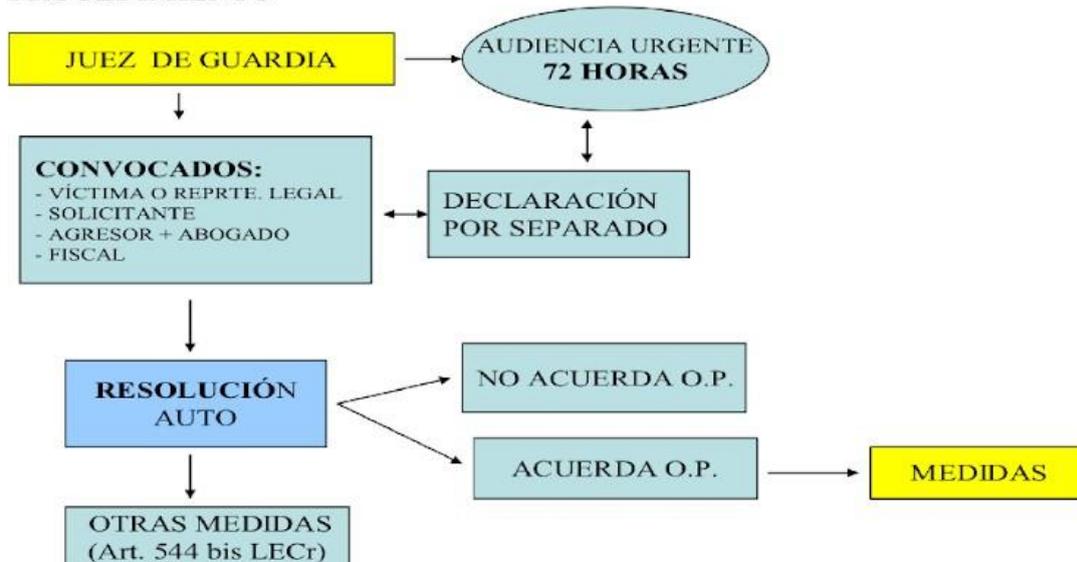
Anexo 2. Medidas de la Orden de Protección.

¿Qué medidas establece?



Anexo 3. Procedimiento Orden de Protección

PROCEDIMIENTO



Anexo 4. Teléfonos de interés

TELÉFONOS DE EMERGENCIAS

POLICÍA NACIONAL	_____	091
POLICÍA LOCAL	_____	092
EMERGENCIAS	_____	112
GUARDIA CIVIL	_____	062

TELÉFONOS ASISTENCIALES

**SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN A MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:** _____ →016

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER _____ →900 200 999 / 900 191 010

SERVICIO DE TELEASISTENCIA _____ →900 222 292

SUAMM _____ →010

SAVA (Servicio de Atención a las Víctimas) _____ →951 939 005
(Ciudad de la Justicia, Calle Fiscal Luis Portero García, s/n de Málaga)

AREA DE IGUALDAD _____ →951 926 006
(Edificio Tabacalera, Avenida Sor Teresa Prat de Málaga)

**U.P.A.P. (UNIDAD DE PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN
DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO) - POLICÍA NACIONAL**
(Plaza Manuel Azaña nº 3 de Málaga): 952 046 209 / 952 046 290 / 952 046 249 /

Anexo 5. Folleto CODISA PREDIF

**DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL
DE LAS UNIDADES**

CÓRDOBA: CODISA PREDIF
C/ Sta. María de Trassierra, nº 79.
14011, Córdoba / 692 25 69 20

JAÉN: FEJIDIF
C/ Flores de Lemus, nº 3 - 5 bajo. 23009
Jaén /
672075658

CÁDIZ: DECADI
C/ Diego Fernández Herrera, nº 9 bajo.
11401, Jerez de la Frontera /
956 333 648

MÁLAGA: PREDIF Málaga
C/ Aristófanes, 8, bajo. 29010.
Málaga /
623 149 474

SEVILLA: PREDIF Sevilla
Avda. de Altamira, 29 - Bloq. 11 - Acc. A.
41020, Sevilla /
954 25 15 10

PUNTOS DE ACCESO:
Huelva - Granada - Almería

CONTACTO PERMANENTE:
692 25 69 20
mujer@codisa.org

Si necesitas ayuda,
contacta:

692 256 920
mujerescodisa.org

HAY SALIDA

**CODISA
predif**

c/ Sta. María de Trassierra, n.º 79.
14011 Córdoba - 957 745 120 - codisa@codisa.org

**CODISA
predif**



**UNIDADES DE ASISTENCIA A
MUJERES CON DISCAPACIDAD
Y DISCAPACIDAD
SOBREVENIDA VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO**





LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD

La violencia de género es un problema social que afecta a todas las mujeres, independientemente de su edad, nivel educativo, estrato social y estado de salud.

Las mujeres con discapacidad no están, ni mucho menos, libres de este fenómeno. Bien al contrario, representan un colectivo con alta vulnerabilidad.

Ante la invisibilidad de las mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad o con discapacidad sobrevenida como consecuencia de los malos tratos, CODISA PREDIF Andalucía ha puesto en marcha sus Unidades de Asistencia Especializada, conformadas por un grupo de profesionales de alta cualificación en la materia.

Estos dispositivos ofrecen la cobertura psicosocial necesaria para que las víctimas puedan hacer frente a las situaciones de violencia y paliar sus secuelas, al tiempo que se previenen nuevos episodios.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Atención personalizada

Intimidad y privacidad en la atención

Acompañamiento profesional en todo el recorrido

Asistencia integral

Impulso de la autoestima y la autonomía para el empoderamiento femenino

Objetivo: que la mujer pueda tomar sus propias decisiones de acuerdo a sus intereses y necesidades

Efectividad en la atención

Formación especializada del personal que interviene en todo el proceso

SERVICIOS OFRECIDOS POR LAS UNIDADES DE ASISTENCIA A MUJERES CON DISCAPACIDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN:

para una visión de la situación y de las oportunidades y recursos a los que las víctimas pueden acceder para afrontar las situaciones de violencia.

PSICOLÓGICO:

atención psicológica a las víctimas de tipo grupal.

SOCIAL:

para determinar los recursos sociales a los que pueden acceder para mejorar su situación.

RECONOCIMIENTO DE LA DISCAPACIDAD Y DE LA DEPENDENCIA:

apoyo para la realización de estos procesos cuando la discapacidad sea consecuencia de la violencia ejercida o cuando, a pesar de existir con anterioridad, se había realizado la tramitación para su reconocimiento.

Federación Provincial de Asociaciones de Mujeres "Ágora"

infofederacionagora@gmail.com

Teléfono de contacto 952-322-641 / 620-612-018